



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6722912 Radicado # 2025EE256004 Fecha: 2025-10-28

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2025ER184407 del 2025-08-15

Petición No. 4110702025

Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2025EE170806 del 2025-07-31

Radicado SDA No. 2025ER119639 del 2025-06-05

Radicado SDA No. 2025EE86361 del 2025-04-24

Radicado SDA No. 2025ER67159 del 2025-03-31

Petición No. 1479402025

Radicado SDA No. 2024ER261621 del 2024-12-12

Petición No. 5434692024

Radicado SDA No. 2024ER260355 del 2024-12-11

Petición No. 5434532024

Radicado SDA No 2024ER258500 del 2024-12-10

Radicado SDA No. 2024EE243471 del 2024-11-22

Radicado SDA No. 2024ER233472 del 2024-11-12

Radicado SDA No. 2024ER233504 del 2024-11-12

Radicado SDA No. 2024ER232263 del 2024-11-08

Radicado SDA No. 2024ER123855 del 2024-06-12

Petición No. 2985702024

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual reitera algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del **"TALLER – FABRICA - BAR"** ubicados en la **CR 17 No. 52 – 35/39** de la localidad de Teusaquillo; y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA): se informa lo siguiente:

Al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), y dando alcance al Radicado SDA No. 2025EE170806 del 2025-07-31, se informa que la visita programada para el tercer trimestre del año 2025, no pudo llevarse a cabo.

Lo anterior obedece a las condiciones meteorológicas adversas que imposibilitaron la aplicación de los procedimientos establecidos en el Anexo 3. Procedimiento de Medición de la Resolución 0627 de 2006, que en su artículo 20 indica:

“Artículo 20. Condiciones meteorológicas. Las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq,T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pavimentos deben estar secos, la velocidad del viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s).”

Negrita fuera de texto

Así mismo entre los apartes del literal i, del precitado **Anexo 3**. Capítulo I, se indica:

“(…) No se efectúan mediciones con presencia de lluvia y si se llegaren a efectuar, sus resultados no son tenidos en cuenta (…)” Subrayado fuera de texto.

Adicionalmente, durante el citado periodo se realizaron varios eventos de aglomeración en el Distrito, los cuales demandaron la reasignación de personal y recursos con el fin de garantizar la cobertura ambiental de dichas actividades.

De igual manera, es importante precisar que, dada la naturaleza de las actividades económicas que generan la mayoría de las afectaciones por emisión de ruido (las cuales operan principalmente en horarios nocturnos y durante los fines de semana), la capacidad operativa de esta Autoridad Ambiental se ve limitada, lo que incide directamente en la programación y ejecución de las visitas de evaluación, control y seguimiento. No obstante, reiteramos nuestro compromiso con la atención oportuna de los casos de presunta afectación ambiental.

En ese orden de ideas y teniendo en consideración la importancia de su solicitud, se informa que la visita a los predios donde operan los establecimientos que estarían generando la presunta afectación en materia ambiental ha sido reprogramada para ser atendida durante el **primer trimestre del 2026**, con el fin de adelantar los mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental en materia de emisión de ruido generada en el sector.

Por otro lado, se reitera que la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹.

¹ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

En atención a lo anterior, mediante el radicado previamente citado, esta Secretaría remitió copia de la comunicación a la Alcaldía Local de Teusaquillo y a la Estación de Policía, con el fin de que desde sus competencias realicen el seguimiento correspondiente en relación con el cumplimiento de horarios, normas sobre uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016².

No obstante, ante la persistencia de las problemáticas reportadas, se remite nuevamente copia del presente comunicado a los mencionados Despachos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,

² Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a:

Comandante de Estación. Estación de Policía de Teusaquillo. Correo electrónico: mebog.e13@policia.gov.co. Dirección: CR 13 No. 39 – 86. Teléfono celular: (+57) 3203051839.

Doctora María Angélica González Russi. Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Teusaquillo. Correo electrónico: cdi.teusaquillo@gobiernobogota.go.co. Dirección: TV 18 Bis No. 38 – 41. Teléfono: (+601) 3204872.

Anexo entidades: Radicado SDA No. 2025ER184407 del 2025-08-15 (3 folios pdf)